

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ANUARIO DE DERECHO ARAGONES. Tomo X. Homenaje al excelentísimo señor don Miguel Sancho Izquierdo. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1959-1960; 533 págs.

Se contienen en el presente tomo trabajos de varia índole, pero todos ellos con el denominador común de representar el homenaje —carifio, respeto y admiración— al que fue Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza y Catedrático de su Facultad de Derecho.

Después de la *Dedicatoria* y de dos breves pero expresivas semblanzas que bajo los epígrafes *El señor profesor y Sancho Izquierdo y el Derecho aragonés* nos ofrecen, respectivamente, Juan González Ilglada y Jose Cascón y Marín, se recogen los siguientes estudios: «La décentralisation. Polymorphisme et unité fondamentale», por André Gervais.—«La 'Reversion' en Derecho sucesorio aragonés», por Felipe Aragüés Pérez.—«Glose juridique sur le troubadour Peire Cardena.», por Paul Ourliac.—«Le Droit naturel et les coutumes juridiques des basques français», por Etinne Dravasa.—«La colación de bienes en el Derecho foral navarro», por Joaquín Abadía Escolá.—«El acogimiento alto-aragonés», por Joaquín Sapena Tomás.—«La "Alia-la" aragonesa en la Edad Media» (Algunas notas para su estudio), por José María Lacasa Coarasa.—«El artículo 39 del Apéndice aragonés y su derecho de representación», por Juan Cruz Martínez Moya.—«Huecos para luces y vistas en pared propia, sobre suelo ajeno, en Aragón», por Fausto Navarro Azpeitia.—«Comunidad de bienes de origen comunal», por Cirilo Martín-Retortillo.—«Inexistencia de "Substratum" nacional en el Derecho civil de Cataluña», por José María Pascual Serres.—«Retracto de abolorio en Aragón», por Luis Bermúdez Acero.—«El régimen familiar paccionado en la comarca de Jaca», por Francisco Palá Mediano.—«Les modifications récentes dans la réglementation française des marchés publics», por Georges Pequignot.—«L'application en France de la loi étrangère» (Etat actuel de la jurisprudence), por Jean Derrupé.—«Derecho de familia y Derecho de empresa», por Mauricio Serrahima.—«Orientation agricole et structure des exploitations rurales», por Henri Perret.—«La legítima en Aragón», por Martín Ibarra Franco.—«Una cuestión de Derecho histórico en tema de retracto gentilicio», por José Luis Lacruz Berdejo.—«Liquidación de los frutos naturales e industriales en la extinción del usufructo vital», por Francisco de A. Sancho Rebullida.—«La servidumbre de chimenea», por Enrique Martínez Isanta.—«Un punto de vista sobre el párrafo tercero del artículo 12 del Cuaderno foral y la ley de 20 de diciembre de 1952», por Mariano Alonso y Lambán.—«Acciones de Sociedades Anónimas y consorcio conyugal aragonés», por Fernando Laguna Ibáñez.

El más extenso de estos estudios es el relativo al régimen familiar paccionado en la comarca de Jaca, cuya caracterización, según el señor Palá Mediano, es la de lograrse a través de una institución hereditaria contractual, si bien quizá no sea demasiado exacta la equiparación de la «expect-

tativa» que tiene inmediatamente el heredero contractual a la de los hijos adoptivos, sobre todo después de la reforma de 1958, pues la situación jurídica de éstos creemos que tiene más fuerza que la de una mera expectativa. Aunque la cuestión es debatida, se inclina por la opinión de que en la institución hereditaria contractual no se opera la sucesión mas que en el momento del fallecimiento del causante y a favor del designado heredero si sobrevive. Estudia los pactos más frecuentes, como son el acogimiento sobre bienes, la dación personal, el de juntar dos casas y el pacto al más viviente, así como la significación del patrimonio familiar y del grupo familiar (refiriéndose, dentro de éste, a la situación jurídica de sus componentes: los instituyentes, el heredero, su cónyuge, los hijos no heredados y otras personas), para terminar analizando la intervención de la Junta de parientes y «la Casa», que configura como institución personal. Como Apéndice inserta diversas escrituras, cuyas fechas van desde 1859 a 1957, en las que puede seguirse el desarrollo del régimen familiar a través de los pactos correspondientes.

F. C. L.

CAPPELLI, E.: «La legislazione europea sul credito agrario». Dott. A. Griffré, Editore 1960, XV + 868 págs.

Con el subtítulo *Saggio di una raccolta delle leggi fondamentali dei paesi adelle Comunità economica europea*, el presente volumen aparece dentro del marco de iniciativas del *Istituto di diritto agrario internazionale e comparato*, de la Universidad de Florencia, bajo la guía segura e incansable del profesor Giangastone Bolla, y en este caso, además, bajo los auspicios de la *Associazione Nazionale per el Credito Agrario di Miglioramento*.

La iniciativa de reunir el material legislativo relativo a la agricultura en los países europeos, ha querido empezar a actuarse reuniendo las normas que afectan al capital, desde el punto de vista crediticio, limitándose, por el momento, a los países de la comunidad económica europea.

La obra de recopilación es tanto más preciosa si se tiene en cuenta el papel decisivo de la comparación jurídica para la «aproximación de las legislaciones», propuesta por el tratado de Roma (art. 3, H.).

La materia ha sido recogida por países, por orden cronológico de promulgación, incluyendo a veces normas que sin referirse propiamente al crédito agrario ofrecen interés a los efectos de su disciplina. El orden por países es el mismo de la firma del Tratado de Roma.

Las breves introducciones al frente de la legislación de cada país, pueden ser útiles como guía para la consulta de la reglamentación. Se ha creído, además oportuno incluir la legislación Suiza.

El recopilador ha tenido el buen acierto de publicar la legislación recopilada en su versión original, acompañada, a doble página, de su traducción italiana.

Cuidadísimos índices, cronológico y analítico por países, cierran la obra, haciéndola más manejable, especialmente teniendo en cuenta su considerable volumen.

Obra oportuna y útil, que proporcionando todo el material necesario para la comparación jurídica, habrá de contribuir eficazmente a objetivos de integración que ya se están actuando.

E. VERDEA.

CONDOMINES, F. y FAUS, R.: «Derecho civil especial de Cataluña (Ley de 21 de julio de 1960 anotada)». Barcelona, 1960, Librería Bosch. Un volumen de 426 páginas.

Los ilustres juristas Condomines y Faus Esteve han realizado una obra que ellos, con modestia digna de elogio, califican de edición anotada a la *Compilación catalana*. Esta obra, ya divulgada y conocida en nuestro ámbito nacional, no necesita ser presentada, sino recomendarla a los estudiosos, pues les servirá de un magnífico medio de conocimiento, de estudio y de experiencia, ya que rebasa la meta que los propios autores se marcaron.

Esta obra no está concebida como un tratado de instituciones donde se exponga y estudie su teoría, ni supone tampoco una historia o resumen de las fuentes históricas de las normas vivas o vigentes que se compilan; estamos, sin embargo, ante un estudio vigoroso de contenido, pleno de datos y lleno de invariantes y disquisiciones donde los autores con brevedad magistral y rebotando conocimientos en la materia tratan de hacernos ver y sentir la realidad y necesidad de su instrumentación en la dirección lograda por esta *Compilación*. Se aporta no sólo el fundamento jurídico de las instituciones, sino también sus motivaciones sociológicas, las normas éticas y la idiosincrasia de su razón de ser. Por eso, los propios autores no nos ocultan que, con frecuencia resulta indicado e imprescindible hacer alguna alusión a esas fuentes y sobre todo a la realidad de las costumbres que quedan convertidas en leyes por medio de su *Compilación*.

En definitiva, esta obra compone una apretada síntesis que, como nos aclaran los propios autores, con frecuencia contiene dentro del texto citas de doctrina y jurisprudencia, cuidando de seleccionar ésta entre la más reciente, que haga fácil la consulta de otros textos y el trabajo de investigación conducente a adecuar la norma al caso concreto contemplado por el profesional del Derecho, aparte de una cierta referencia paralela a los artículos del Código civil. Se trata, pues, de una edición de la *Compilación* con un estudio preliminar que contiene la historia de los trabajos que han conducido hasta su promulgación como ley.

La autoridad científica de estos dos ilustres juristas y, concretamente su idoneidad como vocales ponentes de la «Comisión de Juristas» para la redacción del Proyecto, es, además, de una garantía y solvencia para esta publicación, un punto de vista cualificado y de autoridad para una interpretación recta de las normas de la *Compilación* que ha de tomarse muy en cuenta. Por todo ello, esta obra de Condomines y Faus, ocupa un lugar preferente para quien aborde el estudio del Derecho especial de Cataluña.

JOSÉ BONET CORREA

GÓMEZ YSABEL, Justo José: «Problemas fundamentales del ejercicio del albaceazgo». Madrid, 1963. Instituto Editorial Reus. Un volumen de 432 páginas.

El presente estudio fue objeto de elaboración para una tesis doctoral que obtuvo la máxima calificación en la Universidad de Madrid. Este solo índice es de por sí revelador para medir el grado de preparación del autor y la calidad de esta obra realizada sobre el ejercicio del albaceazgo.

Partiendo de un albaceazgo ya establecido, nos dice el propio autor (a través de los dos momentos indispensables para la existencia del mismo: designación de un albacea y aceptación del cargo por parte del designado), los problemas que se examinan hacen referencia directa e inmediata al ejercicio del albaceazgo, no en lo que afecta a su contenido, es decir, a la realización de las funciones que integran la misión del albacea, sino formando un ámbito, en cierto modo, previo y fundamental en orden a la efectividad de dichas funciones. El significado del ejercicio, su obligatoriedad y efectividad, los principios o líneas directrices de la realización, las formas de actuación y el tiempo que al albacea se concede para ejecutar su encargo constituyen, en efecto, el contorno o presupuesto jurídicos inmediatos del ejercicio del albaceazgo, dotados de cierta fijeza e invariabilidad, alrededor de los cuales adquieren existencia las funciones que, en cada caso concreto, determinan el contenido del cargo encomendado al albacea. Tal es el punto de vista que contiene esta obra.

GÓMEZ YSABEL sistematiza su estudio destacando el significado y obligatoriedad del ejercicio del albaceazgo y sus principios generales; expone los modos de ejercicio y sus modalidades: la unidad y pluralidad de albaceas; el tiempo y ejercicio del albaceazgo, fijándose en el plazo de cumplimiento del mismo; el análisis del plazo y su cómputo, así como su extensión.

Hay que destacar el profundo análisis histórico y comparado que el autor hace del albaceazgo, el examen de los sistemas legislativos y las opiniones jurisprudenciales; todos ellos son valores que acreditan esta sólida y concienzuda obra a la que se añade una relación bibliográfica muy valiosa sobre fuentes y autores, con un índice de las sentencias del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, para concluir con otro índice sistemático de las materias tratadas. Felicitamos muy cordialmente a nuestro compañero y colega de seminario de estudios de Derecho privado por su meritoria obra y la aportación que realiza a esta institución que estaba necesitada de un tratamiento tan profundo como éste.

J. BONET CORREA

KAGI, Walter: «Der Einfluss des Devisenrechts auf internationale schuldrechtliche Verträge. Winterthur, 1961. Verlag H. Schellenberg. Un volumen de XX + 183 págs.

Esta obra, que fue objeto de una tesis doctoral, trata el tema tan palpitante como es la influencia que ejerce el ordenamiento de divisas en los contratos obligatorios internacionales. Secuela de los nacionalismos econó-

micos que trajeron consigo los dos conflictos mundiales bélicos de nuestro siglo y de sus postguerras convalecientes, el control de cambios y divisas es un sistema normativo que la Administración del Estado extenderá a todas las relaciones económico-patrimoniales.

El autor de este estudio trata de aportar los rasgos característicos de este especial ordenamiento de divisas que, a su juicio, va más allá de los métodos de protección monetaria, del control de cambios, sin llegar a identificarse con un abstracto Derecho económico. De aquí que su obra se cione al estudio del dinero en su consideración de moneda extranjera en el ámbito de la administración del Estado e internacional privado, así como de las disposiciones que tienen una serie de contactos con el Derecho civil clásico, especialmente en lo que atañe a las relaciones obligatorias.

El campo de estudio de esta obra tiene una doble vertiente: nacional e internacional, y, contiene el estudio de las normas que hacen referencia al control de divisas, al bloqueo, a los convenios de clearing, así como a toda la gama contractual de tipos estatales de pagos. De aquí que el autor, después de una introducción, donde trata de caracterizar este ámbito jurídico (concepto y finalidad del Derecho de divisas), pase a exponer la materia sobre la eficacia y validez de este ordenamiento. Su primera parte se refiere a la aplicación del Derecho de divisas respecto a los contratos internacionales obligatorios. La segunda parte —de interés preferente para el civilista— trata la influencia del Derecho de divisas sobre dichos contratos internacionales obligatorios; dentro de esta parte adquieren relieve los temas sobre la libertad contractual, la imposibilidad de la prestación en el cumplimiento del contrato, la nulidad contractual y las influencias de los ordenamientos de divisas extranjeros.

Se trata de una obra llena de sugerencias para la problemática del actual Derecho patrimonial o económico-jurídico, que comporta el llamado Derecho de divisas, donde el cruce e interferencias de disposiciones económicas, administrativas, penales y civiles tienen una cualificación especial de las que no puede prescindir el jurista de hoy día. La obra es para el civilista de gran interés y utilidad.

J. BONET CORREA

PASCUAL NIETO, Gregorio: «Legislación de Arrendamientos Urbanos», Aguilar; 759 págs. Madrid, 1963.

El presente volumen es el fruto de una paciente y escrupulosa labor de recopilación, llevada a cabo por Gregorio Pascual Nieto, publicista ya conocido por la acertada realización de obras análogas. La presente recopilación de la legislación arrendaticia urbana se recomienda por su riguroso criterio sistemático de ordenación de la materia, así como por su carácter exhaustivo ya que recoge lo civil, lo procesal, lo administrativo, lo vigente y lo derogado, sin olvidar curiosas normas de Derecho histórico y de los Derechos forales. De ello deriva su utilidad, no sólo para el jurista práctico, sino hasta para el investigador (en este sentido es muy útil su catálogo

de fuentes históricas del Derecho arrendaticio urbano anteriores al R. D. de 21 de junio de 1920).

Creo que es un acierto la ordenación sistemática, que agrupa la materia en cinco grandes apartados. El primero comprende la legislación especial de A. U. en donde se incluye el texto de la Ley vigente, con unas concisas, aunque generalmente orientadoras, notas de comentario, al que se añade la jurisprudencia del Tribunal Supremo y —novedad encomiable— la recaída en los recursos de suplicación. Viene luego la legislación general contenida en el Código civil y en la Ley de Enjuiciamiento civil. En el apartado tercero y bajo la rúbrica de «Legislación especialísima de A. U.», se insertan fragmentariamente la relativa a las viviendas protegidas, a las viviendas de la Ley Salmón, a las viviendas bonificables, a las de renta limitada, a las subvencionadas, concluyéndose con algunas disposiciones del régimen del suelo que interesan en esta materia; el calificativo de «especialísima» de esta legislación hace relación a la legislación común o general, ya que en el artículo 1.º, 3 de LAU vigente se les denomina «leyes especiales», viniendo a ser así esta última una ley general para las mismas. El apartado cuarto ofrece, quizá, menor cohesión interna, dada la heterogeneidad de las normas legales que se incluyen (desde el Canje de Notas con Francia de 28 de febrero de 1933, hasta la suspensión de lanzamientos en los municipios catalanes afectados por las inundaciones de 1962). El último apartado comprende la legislación derogada, dividida en dos secciones: Derecho histórico y Legislación moderna.

La obra ofrece la acostumbrada pulcra presentación de la colección de «Leyes Usuales» de esta editorial, cuyo esfuerzo por lanzar al mercado en breve lapso de tiempo una completa edición de textos legales, debe resaltarse.

G. GARCÍA CANTERO

SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA: «Una tarea Común: La elevación del campo español»; XXI Semana Social, Valencia, 1962; 577 págs. Madrid, 1963.

Los cultivadores del Derecho agrario español leerán con provecho el presente volumen que contiene las lecciones y conferencias tenidas en la Semana Social de Valencia en 1962. No es despreciable el impulso que la Política agraria en España está recibiendo de la doctrina del catolicismo social, ni mínimo el papel que la Encíclica *Mater et Magistra* puede desempeñar en la reforma de nuestras estructuras agrarias.

Me parece que para el jurista son del mayor interés las siguientes lecciones: Mons. D. Antonio Añoveros Añau, «Doctrina de la Iglesia sobre la elevación del sector agrario»; D. Carmelo Vifias Mey, «La agricultura española, sector deprimido de la economía nacional»; D. Fernando Martín Sánchez Juliá, «La empresa agraria: sus características y posibilidades en España»; D. Alberto Ballarín Marcial, «Las instituciones jurídicas en relación con la empresa agraria».

Las conferencias suelen tocar temas de mayor amplitud, relacionados con la Sociología, la Economía mundial, etc. En este apartado considero que al jurista pueden ser de utilidad las siguientes: D. Miguel Siguan Soler «Principales características de la vida rural moderna»; D. Simón Cano Denia, «La integración de la Agricultura española en el Mercado Común Europea»; D. Vicente Martínez Uberos, «El campo en Valencia: sus realizaciones y problemas».

El volumen contiene también las conclusiones generales de la Semana, entre las cuales figuran algunas de acusado matiz jurídico (conclusión cuarta b.: «ordenar jurídicamente la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, asegurando eficazmente su debida subordinación a la función social que le es intrínsecamente inherente e impidiendo tanto la excesiva concentración, como la atomización de los cultivos»; y c.: «Estructurar la empresa agraria con vistas a multiplicar las empresas pequeñas y medianas de tipo familiar y a difundir el sistema cooperativo en todos sus grados, que les asegure las ventajas económicas de la gran explotación y favorezca la creación en ellas de un verdadero sentido de comunidad»), así como las conclusiones de los diversos Seminarios reunidos durante la Semana, y las Comunicaciones presentadas.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

SOTO NIETO: «Subarriendo y hospedaje (Su repercusión en la relación de arrendamiento)». Alcoy, 1962, Editorial Marfil, S. A. Un volumen de 324 páginas.

El especialista en materia arrendaticia, el Juez Soto Nieto, continúa su tarea ahora en la distinción de dos figuras de gran importancia en materia locaticia: el subarriendo y el hospedaje. Su obra está dedicada a hacer ver como la posición del Código civil es de amplia liberalidad, donde se otorga un margen de libre disponibilidad al arrendatario, si bien se conciben posibles trabas limitativas emanadas del poder dominical (artículo 1550 C. C.) y se protegen los intereses del propietario (art. 1551 y 1552 C. C.). En cambio, la legislación especial surgida para el arrendamiento urbano adopta un criterio distinto respecto al subarriendo, más limitado y restrictivo que en el área común; la prórroga forzosa ha sido el motivo que determina un mayor rigorismo de la ley y que cambia la posición económica y objetiva del contrato, con el predominio de su nota subjetiva o del elemento humano. No obstante, la legislación especial tenía que admitir el subarriendo, dada su utilidad, por remediar la penuria de locales y viviendas. Entonces, esta figura se impone, si bien subordinándose al consentimiento del arrendador y a través de una minuciosa regulación de los derechos y obligaciones.

El contenido de esta obra se concreta en una introducción sobre las cuestiones generales que plantea el subarriendo, sobre el concepto que adquiere, así como las diferencias que le separan del hospedaje. En sucesivos apartados se añaden los requisitos legales para la constitución del su-

barriendo de viviendas (autorización y entrega de mobiliario adecuado), las clases de subarriendo, las rentas máximas exigibles en cada uno, la acción revisoria por renta excesiva, la acción revisoria por mobiliario insuficiente e inadecuado, la prohibición al inquilino de ceder una segunda vivienda en subarriendo, el subarriendo parcial legalmente autorizado, otros aspectos de subarriendo de viviendas (derecho de reducción de la renta, prohibición de transformación y prohibición de ceder), el subarriendo de locales de negocio, las causas de resolución del subarriendo y las originadas por razón de subarriendo, la disposición transitoria cuarta referente al subarriendo y las diversas cuestiones de interés para el subarriendo. Por último, se expone lo referente al ejercicio de la industria doméstica del hospedaje que se caracteriza, en lo esencial, en que junto a la permisión del albergue en el inmueble, se complementa con los diversos servicios que en el orden normal del desenvolvimiento de la vida se precisan para su indispensable desarrollo, higiene y comodidad. En la Ley de 1955 no se hace descripción de las características propias del hospedaje (como sucedió en la anterior respecto a la manutención) afirmándose en general que «los preceptos de esta sección no serán aplicables al inquilino que, al amparo de lo previsto en el párrafo primero del artículo 4.º, ejerza en la vivienda la industria doméstica de hospedaje». Distingue el carácter civil y mercantil de la relación de hospedaje, la pequeña industria doméstica del hospedaje, el Derecho transitorio, los efectos económicos y las causas de resolución del arrendamiento por razón de hospedaje.

JOSÉ BONET CORREA